



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

ANEXO TÉCNICO.

I. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL INSTITUTO" no cuenta con un área responsable de la revisión del estudio de los ajustes de costos, así como de los "APUNPCOC", adicionalmente a ellos, el Residente del "CONTRATO DE OBRA", es el Jefe del "EL DEPARTAMENTO"; no obstante lo anterior, el marco normativo aplicable vigente, indica que se deben emitir las resoluciones que procedan para los Ajustes de Costos presentados por el "CONTRATISTA DE OBRA", dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su presentación.

En ese sentido, se requiere de la prestación de "LOS SERVICIOS" a "EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN", que le permitan al Residente del "CONTRATO DE OBRA", emitir las resoluciones que procedan para los Ajustes de Costos, así como de los "APUNPCOC", que el "CONTRATISTA DE OBRA" presente a "EL INSTITUTO", con motivo de ejecución de los trabajos en el plazo de ejecución contractual.

"EL INSTITUTO", a través de "EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN", requiere contratar el **SERVICIO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN INCREMENTO O DECREMENTO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN APOYO DEL INSTITUTO.**; cuyo alcance de las actividades relacionadas a dichos servicios, son las siguientes:

Revisión de los estudios para la determinación del ajuste de costos directos presentados por el "CONTRATISTA DE OBRA".

- a. Revisión de la asignación de las familias y la actualización del costo de los insumos del "CONTRATO DE OBRA" considerados para la obtención del factor del ajuste de costos directos a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento en los costos.
- b. Revisión del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios del contrato, y del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios ajustados, de acuerdo al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento de en los costos, que presenta el "CONTRATISTA DE OBRA".
- c. Revisión de la obtención o cálculo del factor de ajuste de costos directos presentado por el "CONTRATISTA DE OBRA", que resulta de la división del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios ajustados, entre el presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios del contrato, ambos de acuerdo al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento en los costos, que presenta el "CONTRATISTA DE OBRA".
- d. Revisión de la actualización de las matrices de precios unitarios del "CONTRATO DE OBRA", en función del programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento de en los costos.

Para la revisión de "APUNPCOC" presentados por el "CONTRATISTA DE OBRA", debe de considerarse lo siguiente:

- e. Verificar que los "APUNPCOC", cuenten con su respectiva orden de trabajo para proceder a la revisión de estos.
- f. Verificar que los porcentajes de los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, considerados para los "APUNPCOC", sean coincidentes con los porcentajes establecidos en el "CONTRATO DE OBRA".
- g. Revisión y en su caso, investigación y solicitudes de costos de insumos que no fueron contemplados en el "CONTRATO DE OBRA", con diversos proveedores (cotizaciones) que forman parte de la integración de los "APUNPCOC".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

- h. Revisión o determinación de la referenciación de los costos de los insumos nuevos, a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones (deflactación).
- i. Verificar en el portal del SAT de los comprobantes fiscales con que el contratista comprueba el costo de los insumos no contemplados en el análisis e integración de los precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del "**CONTRATO DE OBRA**".
- j. Verificación de la documentación soporte y formato de entrega de los "**APUNPCOC**" del "**CONTRATO DE OBRA**".

II. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 1. Condiciones de la prestación de los Servicios por parte de "**LA EMPRESA PROVEEDORA**".
 - a) Efectuar la prestación de los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el objeto y alcance previamente descrito.
 - b) Cumplir con las actividades relacionadas a la prestación de los servicios referidas en el numeral III. descrito anteriormente, así como con las demás condiciones establecidas en el marco normativo vigente, a la cotización y el requerimiento asociado a ésta.
 - c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de su contratación respecto del personal que emplee para la prestación de "**LOS SERVICIOS**", así como de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.
 - d) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
 - e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
 - f) La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**EL INSTITUTO**" en el presente documento.
 - g) La prestación de los servicios, se realizará en el domicilio: Avenida Vasco de Quiroga número 15, col. Belisario Domínguez sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México en instalaciones proporcionadas por "**EL INSTITUTO**".
 - h) Los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
 - i) De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", "**EL INSTITUTO**" a través del TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales; y
 - j) En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

III. ENTREGABLES DE "**LA EMPRESA PROVEEDORA**".



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

Conforme a las actividades descritas en el numeral III. del presente documento, el Prestador de los Servicios, deberá entregar a **"EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN"** de **"EL INSTITUTO"**, un "Reporte mensual de actividades realizadas de acuerdo con las indicaciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", que incluirá el reporte general de las actividades realizadas que se enlistan en el alcance para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, que se describen a continuación.

1. REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES REALIZADAS:

Durante la realización del servicio, el prestador de **"LOS SERVICIOS"**, deberá entregar el siguiente soporte documental, entregará en original, reportes mensuales dentro de los cinco primeros días de cada mes que deberán contener lo siguiente:

- a. Fecha en que se realizan los servicios.
- b. Número de contrato.
- c. Vigencia del contrato.
- d. Reporte de resultados de la revisión de:
 - i. Los Ajustes de Costos Directos presentados por el **"CONTRATISTA DE OBRA"**.
 - ii. Los **"APUNPCOC"**, presentados por el **"CONTRATISTA DE OBRA"**.
- e. Firma autógrafa del prestador de los servicios que ejecutó éstos.

IV. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Para efectos de dar cumplimiento al **"LOS SERVICIOS"** que debe ejecutar **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se define el siguiente cronograma de actividades

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS EN INCREMENTO O DECREMENTO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN, DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN APOYO DEL INSTITUTO.		Fecha de Inicio		01-mar-24							
		Fecha de Conclusión		31-dic-24							
		PLAZO DE EJECUCIÓN		306 Días Naturales							
2024		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS PRESENTADOS POR CONTRATISTA DE OBRA											
1	Revisión de la asignación de las familias y la actualización del costo de los insumos del "CONTRATO DE OBRA" considerados para la obtención del factor del ajuste de costos directos a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento en los costos.										
2	Revisión del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios del contrato, y del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios ajustados, de acuerdo al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento de en los costos, que presenta el "CONTRATISTA DE OBRA".										
3	Revisión de la obtención o cálculo del factor de ajuste de costos directos presentado por el "CONTRATISTA DE OBRA", que resulta de la división del presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios ajustados, entre el presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar valorizado con los precios unitarios del contrato, ambos de acuerdo al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento en los costos, que presenta el "CONTRATISTA DE OBRA".										
4	Revisión de la actualización de las matrices de precios unitarios del "CONTRATO DE OBRA", en función del programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el que se produce el incremento de en los costos.										
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO PRESENTADOS POR CONTRATISTA DE OBRA											
5	Verificación de que los porcentajes de los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, considerados para los "APUNPCOC", sean los mismos porcentajes establecidos en el "CONTRATO DE OBRA".										
6	Verificar en el portal del SAT de los comprobantes fiscales con que el contratista comprueba el costo de los insumos no contemplados en el análisis e integración de los precios unitarios de conceptos no previstos en el catálogo original del "CONTRATO DE OBRA".										
7	Revisión y en su caso, investigación y solicitudes de costos de insumos que no fueron contemplados en el "CONTRATO DE OBRA", con diversos proveedores (cotizaciones) que forman parte de la integración de los "APUNPCOC".										
8	Revisión o determinación de la referenciación de los costos de los insumos nuevos, a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones (deflactación).										
9	Verificar que los "APUNPCOC", cuenten con su respectivo orden de trabajo para proceder a la revisión de estos.										
10	Verificación de la documentación soporte y formato de entrega de los "APUNPCOC" del "CONTRATO DE OBRA".										

2024



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS EN INCREMENTO O DECREMENTO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN APOYO DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, DESARROLLADORA INTEGRAL KAUIL S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. ABEL CAZAOS GALVAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 155,560 de fecha 21 de agosto de 2023, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con **R.F.C. OOPC611010MB6**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento el **ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA**, en su cargo de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**, con **R.F.C. ROHR560314N26**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el **LIC. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5 El presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, MEDIO ELECTRÓNICO, DE CARÁCTER NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción II, artículo 42 primer párrafo y 43 fracción III párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los relativos de su Reglamento.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. de Ref. OFIC/JDCC/067/2024 de fecha 02 de febrero de 2024, emitido por el Departamento de Conservación y Construcción y autorizado por la Subdirección de Recursos Financieros.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **INC710101RH7**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **"LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:**
- II.1 Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura pública número 94,831, de fecha 13 de julio de 2023, otorgada ante la fe del LCDO. Miguel Soberón Mainero, Titular de la notaría número 181 de la Ciudad de México, denominada DESARROLLADORA INTEGRAL KAUIL S.A. DE C.V. cuyo objeto social es: entre otros, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, así como la promoción, venta, administración y participación en operaciones industriales, inmobiliarias y comerciales, incluyendo los tiempos compartidos y fraccionados.
- II.2 El C. ABAEL CAZAOS GALVAN en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante ESCRITURA PÚBLICA Número 94,831, de fecha 013 de julio de 2023, otorgada ante la fe del LCDO. Miguel Soberón Mainero, Titular de la notaría número 181 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: DIK230713VA2.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE IZQUITL MZ. 20 LT.78, COLONIA BARRIO FUNDIDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 56334.
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.
- II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**.

https://www.incmnsz.mx/2023/Codigo_de_Conducta-2023.pdf

III. De "LAS PARTES":



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el "SERVICIO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS EN INCREMENTO O DECREMENTO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN", en los términos y condiciones establecidos en la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público, este contrato y sus Anexo Técnico, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad de \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$408,000.00 (CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que hace un total de \$2,958,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El precio es considerado fijo y en moneda nacional, peso mexicano, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos del "SERVICIO ADMINISTRATIVO DE APOYO A LA REVISIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE LA OBTENCIÓN DEL FACTOR DE AJUSTE DE COSTOS EN INCREMENTO O DECREMENTO NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE APLICABLE, PARA EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN APOYO DEL INSTITUTO", por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido en 10 mensualidades vencidas por \$255,000.00 (doscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA)., conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

EMPRESA PROVEEDORA presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al "Portal de Proveedores" a través de su navegador de internet, a la siguiente página web www.incmnsz.mx e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas. Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**. Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
 - 1.3. Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - 1.4. Nombre del banco y
 - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**, para efectos del pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La entrega del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO ÚNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO 1.7 DE LAS DECLARACIONES**; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"EL PROVEEDOR"**, a petición del administrador del contrato del servicio requerido, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PROVEEDOR"**: por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO EL INSTITUTO DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si esta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como lo indica el ACTA DE EMISIÓN DE FALLO.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II entidades, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "LA EMPRESA PROVEEDORA" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "EL INSTITUTO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:

Denominación Social: -----, en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: ----- autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----(número de oficio y fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado (con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato: (con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: (servicio).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas. Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora")



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. – COFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El cofianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. – CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. – PROCEDIMIENTOS

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. – RECLAMACIÓN

La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "EL INSTITUTO" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y cualquiera de los Órganos Internos de Control Especializados de la misma, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
- e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato al ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO", a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del **1% (UNO POR CIENTO)** sobre el monto de los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema E5CINCO pago electrónico de derechos, productos y aprovechamientos (DPA'S), a favor de la tesorería de la federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, posteriormente al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1% por cada SERVICIO Y DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato, el área usuaria o requirente de los servicios, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** debe efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito al administrador del contrato por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente entregada al Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00a 14:00 horas, de lunes a viernes o en su caso turnar copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de bienes, arrendamientos o servicios.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el I.V.A.

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el apartado de **DECLARACIONES** de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y al Departamento de Conservación y Construcción por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el punto 1.8 de las Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar al Órgano Interno de Control Especializado, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No presentar bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios;
- j) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- k) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA."**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
"EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	OOPC611010MB6
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

N° DE CONTRATO: INCMN/0706/2/IR/001/24

ING. RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y CONSTRUCCIÓN	ROHR560314N26
---	---	----------------------

**POR:
"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

NOMBRE	R.F.C.
DESARROLLADORA INTEGRAL KAUIL S.A. DE C.V.	DIK230713VA2.

Cadena original

4fd19a985e93c8e681f0b8a671d30fcd49067fdaac2d3f5b43bd4b21ff704b905eFb1.6e0ebdc98=

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 0000100000051758608
Fecha de Firma: 07/03/2024 11:56

Certificado:

Mi IG2jCCBCagAwIBAqIUMDAwMDEwMDAwdAINTc10TYwMDgmDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRPbKIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBhb25yZ29gOURNSU5JUIR5CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
IqYDVQDDEBTRVJHSURUgURFVTCBBUUVJTR3gQVZFTKRBOU8kDA1BgnVBCkUGJNFUkdJTYBScVVRHIEFRVU1OTYyBkVOREHRTzEKMC1GAIUECkQBU0VSR01FUFJBUVUwQVFSUSPFEFRU5EQDFEwKwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
EwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcNIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
AQBAM1IBCkCAQEA41v7nZjBpCG5wB2XyOim2KIR7u1ctwzjL+cyh758u1ff233KJMUULq15vhbpg+Lq1J8Y1gP9aSkno0yUvQJAZzLKE4P+y5R2e0Tu2VPVJ118duCzopm6EMPO9jQZnmzWd5f2m0/+mQA85p
PFVRCeBp0Xa/kv+B7gCptgOp1k4XzqesS63YHG+H8+xeDte0/GARb0MI dcsCp6qhFbnAdgyl1u8YHDXByFL1JCZ7d1Vh0o0YmpkUBQUGdf73qzato1qS2NxtcKtdsFUTEIHmpE3RRYJKW1wN2Cu9mKCIga/n
prZKb47cJoxWeTrc1VnwJwJelUgFef2sF87wIDAQAB08wTfAMBgNVHRHBAz8EAJAMAsGAIUdDwQEAwID2DAR8g1gnkgBnVhCAQEBAwCAwHQYDVPR01BBYwFAYIKWYBQUHAWQCCSQAQUFBwMCA0GCSGQ
S1B3DQEBCKUAA41CAQAFIUIUPPLKXuxGUnpXtrD6eXh14rSL/9QoXIn7dm7p137q1Su3Y5y1S2rEPTfHKp1yngYeb5pUvaCwPiJbHxSba1u1MG7PgyeUm6H6R6zo5gQFCH9dhJ3aJwP131n1AgghA00Cp1+
XkSQQcdyEctOCBCE1B1B0WQ2QVsoFqT76oc5ZMK44Jen35V13afarMCXC2W5at1kGeU6F99DDrDEK9CAKvW4rVgwFmcTncVU0HQC1m7+HUE2GJ39g3bJ7CKYxKM12k9G11JLcLFCJLb1nVLUW2kL2HDY/U00e2a
RXGVqkZu0Dnq1dTVt36yxv14f25xP554uy1Y12amu1JnpctLLfepmmeCCV1v/or2Adewa/vXMcXb+cuRZKVAPE7IEZcYqYFFcy0SQ22PcF:OThc13nj4GQIKUHEFLvhnkD2XK3mcCreqQ+Yosa0EDH0GppJJ
/36cxm1U8v1Ag0suHbmRfoA4RLVQ709FE5UHNvuctOURnuXtrclwJ6mEB+hg3f08HszfujH9h9d1ZpkafJj0hda03D416UYH17qe9D2BzBqWOGS0TEjKNYtQmsXp2HP/agh2xamCK1p9jXTcUK:dk71UR5j
cPzmRzn+OumVxSjEaq4I4Ro00666b/g0h13MXJkEktcuY0h0D7j/bV15KzNHQAQ==

Firma:

n8Fz5+iv1xjyDSC4YXW8109B879gJwYtS0ARQkX2zngCN/c/cvQk56ayWg0RKFtDbdyYdA1Eg0dbT32j2aa3noc3fvDrou71mFQQTCUzU2UKzHdcf/3fctXF6UsJm14/Dz/SqqJKQHcJaFvNtJbJfHcu7o
41x1/99a1ZT-C00X7m7r79xyeDAIzU001TDH1G+XKN3FhvxYo01LbwLe9cABY/1fj3Eg76EM5zH78H1ppcKqG5/gJoBwQ1AoKurhBPPYqnoexVkePsQd9e1vDeUPlc1gP/D1rUnqTjdn07ekfSg1v/0cx
M8UxrG446gX0U7m6ERmsq==

Firmante: CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA
RFC: OOPC611010MB6

Número de Serie: 0000100000054975533
Fecha de Firma: 07/03/2024 11:57

Certificado:

Mi IG2jCCBCagAwIBAqIUMDAwMDEwMDAwdAINTc10TYwMDgmDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRPbKIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBhb25yZ29gOURNSU5JUIR5CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
IqYDVQDDEBTRVJHSURUgURFVTCBBUUVJTR3gQVZFTKRBOU8kDA1BgnVBCkUGJNFUkdJTYBScVVRHIEFRVU1OTYyBkVOREHRTzEKMC1GAIUECkQBU0VSR01FUFJBUVUwQVFSUSPFEFRU5EQDFEwKwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
EwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcNIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
AQBAM1IBCkCAQEA41v7nZjBpCG5wB2XyOim2KIR7u1ctwzjL+cyh758u1ff233KJMUULq15vhbpg+Lq1J8Y1gP9aSkno0yUvQJAZzLKE4P+y5R2e0Tu2VPVJ118duCzopm6EMPO9jQZnmzWd5f2m0/+mQA85p
PFVRCeBp0Xa/kv+B7gCptgOp1k4XzqesS63YHG+H8+xeDte0/GARb0MI dcsCp6qhFbnAdgyl1u8YHDXByFL1JCZ7d1Vh0o0YmpkUBQUGdf73qzato1qS2NxtcKtdsFUTEIHmpE3RRYJKW1wN2Cu9mKCIga/n
prZKb47cJoxWeTrc1VnwJwJelUgFef2sF87wIDAQAB08wTfAMBgNVHRHBAz8EAJAMAsGAIUdDwQEAwID2DAR8g1gnkgBnVhCAQEBAwCAwHQYDVPR01BBYwFAYIKWYBQUHAWQCCSQAQUFBwMCA0GCSGQ
S1B3DQEBCKUAA41CAQAFIUIUPPLKXuxGUnpXtrD6eXh14rSL/9QoXIn7dm7p137q1Su3Y5y1S2rEPTfHKp1yngYeb5pUvaCwPiJbHxSba1u1MG7PgyeUm6H6R6zo5gQFCH9dhJ3aJwP131n1AgghA00Cp1+
XkSQQcdyEctOCBCE1B1B0WQ2QVsoFqT76oc5ZMK44Jen35V13afarMCXC2W5at1kGeU6F99DDrDEK9CAKvW4rVgwFmcTncVU0HQC1m7+HUE2GJ39g3bJ7CKYxKM12k9G11JLcLFCJLb1nVLUW2kL2HDY/U00e2a
RXGVqkZu0Dnq1dTVt36yxv14f25xP554uy1Y12amu1JnpctLLfepmmeCCV1v/or2Adewa/vXMcXb+cuRZKVAPE7IEZcYqYFFcy0SQ22PcF:OThc13nj4GQIKUHEFLvhnkD2XK3mcCreqQ+Yosa0EDH0GppJJ
/36cxm1U8v1Ag0suHbmRfoA4RLVQ709FE5UHNvuctOURnuXtrclwJ6mEB+hg3f08HszfujH9h9d1ZpkafJj0hda03D416UYH17qe9D2BzBqWOGS0TEjKNYtQmsXp2HP/agh2xamCK1p9jXTcUK:dk71UR5j
cPzmRzn+OumVxSjEaq4I4Ro00666b/g0h13MXJkEktcuY0h0D7j/bV15KzNHQAQ==

Firma:

HeuEbbLMyY15Bvfyx11+B4ahq+w/5C1tV5Q4HxAchxWb5RLNk+XnNSK6z2P0R12eVnVbu1nNaNe6EmETcroZFGXMA1U0TVtHbV0I+vg+XRktacVRIBs+j:NRPUq165r0y4y1YtL8Y0u/1H/8R36uB6
1VJCT20RokcXFW0Y23BaNaC4enc1Ab15X0q2WQ8deDcF1vpxkx0+Fu73pWsdouuSLczdfjYXK1SAGp271sc+2d1rih3hWYQTKB633hWxY2nyj1AR4Gu40Se4XpCKQwRlupBB3bwGazh4cD0IEzHb:UXqj
/GDpCCh1ysAPh14VDCQ==

Firmante: RODOLFO ANTONIO ROSAS HERRERA
RFC: ROHR560314N26

Número de Serie: 0000100000070556067
Fecha de Firma: 07/03/2024 12:46

Certificado:

Mi IG2jCCBCagAwIBAqIUMDAwMDEwMDAwdAINTc10TYwMDgmDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdVVRPbKIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXBhb25yZ29gOURNSU5JUIR5CUNJT04gVJQ1VUQVJQTEwKwGAIUECwRU0FULU1FUYyBEdXRhb2JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BCQEWZ2Nvb3R5R3RvLnR1Y25yZ29Ac2F0LmdvYy15c2EEMkCwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
R1VFU1JFUK8x0dJAMBgNVBBERBTA2MzAmQSwCQYDVQQGEwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcN
IqYDVQDDEBTRVJHSURUgURFVTCBBUUVJTR3gQVZFTKRBOU8kDA1BgnVBCkUGJNFUkdJTYBScVVRHIEFRVU1OTYyBkVOREHRTzEKMC1GAIUECkQBU0VSR01FUFJBUVUwQVFSUSPFEFRU5EQDFEwKwGAIUECwQdQVYzIEhJREEMR08HncsIENPTC4g
EwJNWEZMBCGAIUECAwQ01VREFEIERFEIEFWELELTzETMBEAGAIUEBwK01VBUVURU1FQzEVMwBGA1UELRlU0U0FUOTcwIzA4Xk4zYVYwMgYJKoZIhvcNIEUQOgQ0VSVFE1SSUNBRE9SQTDuMCKwGA1UECgwiU0VSVkIjDSU9gREUgOURNSU5JUIR5
AQBAM1IBCkCAQEA41v7nZjBpCG5wB2XyOim2KIR7u1ctwzjL+cyh758u1ff233KJMUULq15vhbpg+Lq1J8Y1gP9aSkno0yUvQJAZzLKE4P+y5R2e0Tu2VPVJ118duCzopm6EMPO9jQZnmzWd5f2m0/+mQA85p
PFVRCeBp0Xa/kv+B7gCptgOp1k4XzqesS63YHG+H8+xeDte0/GARb0MI dcsCp6qhFbnAdgyl1u8YHDXByFL1JCZ7d1Vh0o0YmpkUBQUGdf73qzato1qS2NxtcKtdsFUTEIHmpE3RRYJKW1wN2Cu9mKCIga/n
prZKb47cJoxWeTrc1VnwJwJelUgFef2sF87wIDAQAB08wTfAMBgNVHRHBAz8EAJAMAsGAIUdDwQEAwID2DAR8g1gnkgBnVhCAQEBAwCAwHQYDVPR01BBYwFAYIKWYBQUHAWQCCSQAQUFBwMCA0GCSGQ
S1B3DQEBCKUAA41CAQAFIUIUPPLKXuxGUnpXtrD6eXh14rSL/9QoXIn7dm7p137q1Su3Y5y1S2rEPTfHKp1yngYeb5pUvaCwPiJbHxSba1u1MG7PgyeUm6H6R6zo5gQFCH9dhJ3aJwP131n1AgghA00Cp1+
XkSQQcdyEctOCBCE1B1B0WQ2QVsoFqT76oc5ZMK44Jen35V13afarMCXC2W5at1kGeU6F99DDrDEK9CAKvW4rVgwFmcTncVU0HQC1m7+HUE2GJ39g3bJ7CKYxKM12k9G11JLcLFCJLb1nVLUW2kL2HDY/U00e2a
RXGVqkZu0Dnq1dTVt36yxv14f25xP554uy1Y12amu1JnpctLLfepmmeCCV1v/or2Adewa/vXMcXb+cuRZKVAPE7IEZcYqYFFcy0SQ22PcF:OThc13nj4GQIKUHEFLvhnkD2XK3mcCreqQ+Yosa0EDH0GppJJ
/36cxm1U8v1Ag0suHbmRfoA4RLVQ709FE5UHNvuctOURnuXtrclwJ6mEB+hg3f08HszfujH9h9d1ZpkafJj0hda03D416UYH17qe9D2BzBqWOGS0TEjKNYtQmsXp2HP/agh2xamCK1p9jXTcUK:dk71UR5j
cPzmRzn+OumVxSjEaq4I4Ro00666b/g0h13MXJkEktcuY0h0D7j/bV15KzNHQAQ==

Firma:

Dj1/enPyrVFTVBUXdWlUub+coTn1NZQVTgE6z0+AnXo551fAEVtH4PfyfVVoO6cVK8YAn3eOeTprLpM25YKq2cpxda3DyK19etnKqqtRW8AREGZQ+T/munfCvg2snWRBG7f6HWz6H5XS/A8R00BHU2V44JgUTzg
wCGAo+2x2HEMvukYHRXW1UoHMtEj/bj8zV0p0uzaHJXWmcQny3Fu7+vyad1fPeX6Ag6NbuusM3Z1huLzRXgXrB/pDxc8Phg7RFJzLzKx9RxDJ842pH1jn1itesNvOP8SmaUJ3PECcuEyyj1pdsisG/b/7Wgmc3c
hMrY/snN7ydpXyK04p5XA==

Firmante: DESARROLLADORA INTEGRAL KAULI SA DE CV
RFC: DIK230713VA2

Número de Serie: 0000100000701330260
Fecha de Firma: 07/03/2024 15:33

Certificado:

MIIGjDCCB8gAwIBAgIUHDAwMDEwMDAwMDA3MDEzMeAyNjAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggEwUwYDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
U0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwRU0FUlU1FjYyBEdXRob3JpdHkxNjAwBgkqhkiG9w0BCQEFI3N1cnZpY2Ivc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZD9iLm14MSZw
JAYDVQ0JDB1Bd14gSG1KYWxnb3R5bWVzQ29sLW1BdWVycmVyb3RlEOMAwGA1UEEQUmYyZDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
MDFOITJmXDEBbGkqhkiG9w0BCQITTXJlLW1BdWVycmVyb3RlEOMAwGA1UEEQUmYyZDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
Wd0cyWz1yITczLW1BdWVycmVyb3RlEOMAwGA1UEEQUmYyZDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
SAoTjkrFRU0FSUk9ITEFET1JBTzE1OUEVHUkFMTEtBVU1MIFNBTFRERFEWZQswQYDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
M2NkQCTgLyBECUdYCTAMnz1SUD1yMR4wHAYDVQEFXUgLyBCWEdBOTAMnz1S5SERGwKxCMU1wggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAAQAA4IBDQAwggEwUwYDQ0DCCkxBRUwU0VSVk1DSU9gREUgQURNSU5JUIRSQUNJT04gVFJ3J3V3J3QTEuMCA1UECgwwI
TWD+3EjU+/8rOBSPRgUUTj/oh8wKp6N1S/b/whAK1bE31B2oJd4Rq17kzkZ8+xA1RM3IRR1LW2JpCRQPy13y23TSGHvM+OAHda9qj3uHwhCN5cck/gL/Qd5a21xsnVh630tc9eJcPmrrnw7wY/1YQc2TFn8gmBQ
u/WXg3LQDjL+PE+9oFJj14VIQ9p7/8HB2pVJ3+zeVSVTqet/PQL1HKAVDBkhr9u4xm7B/xE9y5TVrddZnjRAXonVa6ZxCTh/g1kA2Y1p/szq0zS23HiZ+I8PK0zdAq48KEp1AgIBAAAGJTB8RRAwGA1UdEwEB
/wQCMAAwCwYDVR0PBAQAggPYMBECCWCGSAGG+E1BAQQAeAwIFo3AdEgNvHsUEFJAUBggrBqEFBQCDBAY1KwYBBQHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggFBALD1o0irg7mq65jvWRuxN2gZfpAYYPRGRyR+gzdJiUP
ELTluPqRRU0oB1qjJKKxuhYo2GhwCOWBpdky4+Bg:8a7aWPHoHBqjaPKLFgKa2EpVainYRCHjg6KK+g0iVa3DX2YE5iSb74b/J24Kfa: E9+311LrkhrvGmXeTPxLQRiafiip1kmQjDDuW4s9FhrOw9n5A+C1du
9WvzxPrtRwJp1KDHn7bi1o6ngQhDxnQ7YzJPL8Jazf3XVvwLpCvvyHTp1zP08ICVvjHvx5Jdb2RPjOjWGXhMIwLaKF/339I9mz/Li3b2JehBNyW/Xe+70UH1a3LR: H9ARR/h1PEB+9zJ9SRPSBL8hERT7Q7REe
AzgdUyKk1GSPFJF91De8SwYBpx3A0w9P5aE3F1fd4I450yZ9Xznn/fL11GA/fpg3X+g01RGY9aPyTYL64ahD1cWS2dP/bUKxmdFyQIwKdVewSFrQqb2Beb8x+nKCHnYzDmY1xKHvVWw1APYJ1GjUQC15sZ04Y+
KotgMtyhXcXwvmDQXQ3dhzcY2tF416s4KIcDkP2XmuH8eis0QEFC/0c:M4ej94EVBIAIXYGFQRz85XboLoNRQyau:whMzKYR6P4Cfv+dPUa9z:zm3PKH/mGOV2Uih3xeC1eqgn7s64x2g6CLmp+Ph1Te3X9I5bsF

Firma:

g676djYcgnAcFPuigEkhQCzTmq28GhjtEfmL2AKndf1NCBSB2r5PnlwrvP180t7hxJd9Rxxhh2FuezB8AVxWn/c+GTpBuows7b4AGVgX/E7u9YH6QU6Wh7Gfm9epkeTJquzIHfAMzz6gJzP4McaH0dzFquA7N
WV4G16OZH/GVs1Ta3JQqns5dwVhEVj3toRkR9t+GapuOnWCS5y7YvBB1LbEN:LuUT.COjP386K75JcxFb2gN6jNA1WKNRHS58ydbbbeLwzdA81JdFqnP/DRKsL-Gykyv6VQ4CoT1D0zKCPHhMC2xky3/b1eA
+sXx1QVjQHo81srxu26eXQ=-